

RESOLUCIÓN CNEE-295-2024

Guatemala, 13 de diciembre de 2024

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico y fiscalizar su cumplimiento, en congruencia con prácticas internacionales aceptadas.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte y, el artículo 49 del referido cuerpo normativo, estipula el proceso de evaluación de dicha solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 2, 4, 5, 6 y 7, complementa y desarrolla los mismos, así como norma el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los Accesos a la Capacidad de Transporte.

CONSIDERANDO:

Que la CNEE emitió la Resolución CNEE-263-2023 y su modificación, mediante la cual autorizó a Ecoener Sol del Puerto, Sociedad Anónima, el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: «Proyecto Fotovoltaico Yolanda».

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 49, establece: «La Comisión deberá verificar previo a la autorización para la conexión del solicitante, que se han realizado todas las inversiones requeridas (...) Los costos de verificación estarán a cargo del solicitante». Asimismo, con base en el artículo 22 de la Resolución CNEE-70-2023, le es aplicable en el presente caso el Proceso de Conexión, detallado en el artículo 9 de la Resolución CNEE-256-2014 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que la entidad Ecoener Sol del Puerto, Sociedad Anónima solicitó a esta Comisión la aceptación del proyecto denominado: «Proyecto Fotovoltaico Yolanda», el cual fue autorizado mediante la Resolución CNEE-263-2023 y su modificación. Sin embargo, la referida entidad manifestó que dicho proyecto no cuenta con el banco de capacitores de 3 MVA, señalado en numeral romano ix., de la literal b., numeral I., de la referida resolución.

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, con el objeto de garantizar la seguridad operativa y la calidad del servicio. En ese sentido, el AMM al evacuar la audiencia conferida manifestó no tener objeción para que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica autorice la conexión al Sistema Nacional Interconectado y energización del proyecto referido siempre y cuando el plazo máximo para la instalación y puesta en operación de la compensación reactiva de 3 MVAR sea el 15 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión solicitó pronunciamiento a la entidad Ecoener Sol del Puerto, Sociedad Anónima en cuanto a la ampliación del informe de verificación específicamente lo relativo a la red de puesta a tierra del proyecto denominado: «Proyecto Fotovoltaico Yolanda». En ese sentido, la entidad al evacuar la audiencia conferida manifestó que se realizaron las mediciones respectivas en campo. Además, el Verificador del relacionado proyecto emitió pronunciamiento en cuanto a las mediciones realizadas indicando que las mismas cumplen con las Normas Técnicas.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución por medio de la cual se puedan dar por aceptadas las nuevas instalaciones y obras complementarias del Punto de Interconexión relacionado al proyecto denominado: «Proyecto Fotovoltaico Yolanda», contenido en la Resolución CNEE-263-2023 y su modificación, salvo las condicionantes que se detallan en la presente Resolución.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento y específicamente lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

RESUELVE:

- I. Dar por aceptadas las nuevas instalaciones y obras complementarias del Punto de Interconexión relacionado al proyecto denominado: «Proyecto Fotovoltaico Yolanda», contenido en la Resolución CNEE-263-2023 y su modificación, sujeto al cumplimiento de lo siguiente:
 - a. Presentar, a más tardar el 31 de enero de 2025, la evidencia que ha atendido lo establecido en la resolución CNEE-263-2023 y su modificación, así como lo indicado en el informe técnico del Administrador del Mercado Mayorista, de fecha 6 de diciembre de 2024, respecto al proyecto.

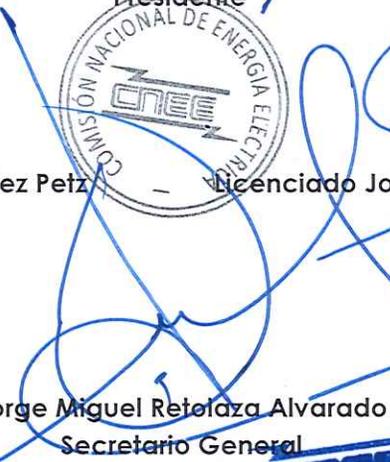
- b. Operar el proyecto, conforme el criterio técnico del Administrador del Mercado Mayorista, hasta el 15 de febrero de 2025.
- II. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar el cumplimiento de lo anteriormente indicado, por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Ecoener Sol del Puerto, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- III. Los incumplimientos a las Normas Técnicas y/o a la autorización de acceso a la capacidad de transporte otorgada serán considerados falta grave sujeta a sanción, sin perjuicio de las acciones operativas que para el efecto aplique el Administrador del Mercado Mayorista, conforme a sus facultades.
- IV. Que la aceptación de las nuevas instalaciones y obras complementarias que mediante la presente resolución se realiza, no constituye la aprobación de los diseños e ingeniería relacionados al proyecto denominado: «Proyecto Fotovoltaico Yolanda», por lo tanto, es de total responsabilidad de Ecoener Sol del Puerto, Sociedad Anónima, el diseño, calidad, la confiabilidad y la exactitud de la ingeniería, la fabricación, la construcción, el montaje y la operación y mantenimiento a partir de su operación comercial; asimismo, es la responsable de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio, de conformidad con lo establecido en las normas técnicas aprobadas por esta Comisión.

NOTIFÍQUESE.-


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peñáz Petz
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



Resolución CNEE-295-2024



Página 3 de 3

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 14 horas con 35 minutos del día 13 de diciembre de 2024, en **13 calle 1-10, zona 10, Edificio Dubai Center, Oficina 606, Ciudad de Guatemala (Tel: 2313-4502)**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-295-2024** de fecha **13 de diciembre de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Ecoener Sol del Puerto, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Jorge Herrera, quien de enterado

SI () – NO () firma. DOY FE.

f. [Firma]
Notificado

f. [Firma]

Notificador
CNEE Comisión Nacional
de Energía Eléctrica
Guatemala
Pedro Loaiza
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4819
Exp. GTM-24-82
Adjunto: 5 FOLIOS

WV

